

Acuerdo 2 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado en Junta de Centro de 26 de octubre de 2012 y en Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2012)

PREÁMBULO

Las Facultades son órganos encargados de la gestión administrativa, la organización y la coordinación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado. Podrán impartir también enseñanzas dirigidas a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad. La creación, modificación y supresión de las mismas vienen determinadas por la Ley Orgánica de Universidades, artículo 8.2, y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, artículo 14. Asimismo, las funciones de las Facultades vienen recogidas en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Integran la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid los Departamentos adscritos a la misma. La definición y funciones de los Departamentos están recogidas en la Ley Orgánica de Universidades, artículo 9.1 y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Capítulo I del Título Primero.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 –Definición

La Junta de Centro es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Facultad de Medicina.

Artículo 2 -Funciones

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad, en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la Universidad.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudio, que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.

- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos y, en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en la Facultad.
- h) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad.
- k) Establecer el calendario oficial de exámenes con al menos un mes de antelación, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- o) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3 –Composición ordinaria

La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos:
 - El Decano.
 - Los Vicedecanos.
 - El Secretario de la Facultad.
 - Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. Asimismo formarán parte de la Junta de Centro los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de créditos obligatorios en una de las titulaciones de la misma. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Centro los Directores de los Departamentos de otras Facultades que imparten docencia en la Facultad de Medicina.
 - El Administrador Gerente de la Facultad.

Para garantizar la representación de las instituciones sanitarias que colaboren en la docencia e investigación clínica de los Departamentos, la Junta de Centro incorporará, como miembros natos, a representantes de tales instituciones en los términos previstos en los conciertos suscritos.

Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
- Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.

Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Centro como miembros natos.

Artículo 4 –Composición extraordinaria para elección y revocación del Decano

A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente de la Facultad, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5 –Elecciones

1. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Centro, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años de acuerdo con el artículo 32.4 de los Estatutos de la Universidad. Para ello habrá de procederse a la elección de los representantes de cada sector de la comunidad universitaria, elección a celebrar el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre del año correspondiente.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria que, en el momento de celebración de las elecciones, se hallen inscritos en el censo electoral correspondiente a la Facultad de Medicina, de conformidad con el Reglamento Electoral de la Universidad.

3. Realizado el escrutinio, que en cualquier caso será público, serán proclamados quienes hayan obtenido mayor número de votos, hasta totalizar el número de representantes correspondiente a cada sector, de acuerdo con el artículo 3, apartado b), del presente Reglamento. Los empates se dirimirán por sorteo, a excepción del sector de Estudiantes, que se regirá por las normas establecidas en el artículo 120.1 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6 - Constitución

1. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 3, en el número indicado en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Facultad para su constitución, en el plazo máximo de los 30 días lectivos siguientes a la proclamación.
2. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa un representante no estudiantil en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esta vacante.
3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro en su lista que no resultare elegido. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

Artículo 7 –Carácter de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta de Centro serán ordinarias o extraordinarias. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros, tal y como está previsto en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad.
2. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior. En todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros de la Junta. La solicitud habrá de formularse por escrito y se harán constar en ella los asuntos que hayan que tratarse; la sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días.
3. Las reuniones de la Junta de Facultad tendrán lugar habitualmente dentro de los periodos lectivos y dentro de lo posible se intentará que no interfieran con los períodos de exámenes.

Artículo 8 –Aprobación del presupuesto

En todo caso, la Junta de Centro deberá aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad de Medicina en la sesión ordinaria siguiente a la recepción de los presupuestos anuales de la Universidad aprobados por el Consejo Social. Dicha distribución se realizará en función de criterios objetivos basados en las necesidades docentes e investigadoras de la Facultad.

Artículo 9 –Ordenamiento de las sesiones

Corresponde al Decano la presidencia de las sesiones de la Junta de Centro, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. Al Decano corresponde resolver todas las incidencias que se produzcan, sin perjuicio de tener en cuenta las opiniones de los miembros de la Junta,
3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido por el Vicedecano que designe.
4. Será Secretario de la Junta de Centro el Secretario de la Facultad, siendo sustituido en sus funciones, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

Artículo 10 -Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario por indicación del Decano, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de la notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberán ser reconocidas, en su caso, por los miembros al comienzo de la sesión.
2. La convocatoria se cursará mediante el correo electrónico institucional, salvo en el caso de que el miembro de la Junta haya facilitado otra dirección de correo electrónico. No obstante, quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
3. El orden del día se fijará por el Decano. Incluirá, en la convocatoria de las sesiones ordinarias, los siguientes apartados: a) aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior, b) puntos a tratar en la sesión, c) ruegos y preguntas. Deberá recoger también, en su caso, puntos aplazados en Juntas anteriores o presentados al Decano para su inclusión en la siguiente Junta por un 20 por ciento de los miembros de la misma.
4. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta, habrán de estar a disposición de sus miembros con antelación suficiente, salvo en casos de urgencia que podrán entregarse durante la sesión.

Artículo 11 –Quórum

1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de mayoría absoluta de sus componentes.
2. Si no existiera quórum, la Junta se constituiría en segunda convocatoria, que tendría lugar 15 minutos después de la primera, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 12 -Invitados

Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano por decisión propia o a solicitud del 20 por 100 de los componentes de la Junta. Los invitados podrán tomar parte en la sesión con voz pero sin voto.

Artículo 13 -Sustituciones

1. En casos de causa justificada, el Decano y el Secretario podrán ser sustituidos en las sesiones de la Junta de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2 y artículo 9.4 de este reglamento, respectivamente.

2. Los Directores de Departamento podrán ser sustituidos en las sesiones de la Junta por el Subdirector o por el Secretario del Departamento correspondiente, lo que deberá ser comunicado previamente al Secretario de la Facultad.

Artículo 14 -Acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por asentimiento o por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. En caso de empate, este será dirimido por el voto de calidad del Decano.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18 apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas.

3. El voto no será delegable, excepto en los supuestos en que se acredite por el miembro de la Junta su asistencia a las sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito.

4. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- a) Aprobación y reforma del Reglamento de régimen interior de la Junta.
- b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que previamente al inicio del punto 1 de la sesión sea declarada la urgencia del asunto por la mayoría de la Junta, estando presentes todos los miembros de la misma.

Artículo 15 -Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta. Las rectificaciones del acta que los miembros de la Junta deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella, si la Junta lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta. Ello, sin perjuicio de la oportuna difusión entre los miembros de la Facultad, en un plazo máximo de 7 días, de los acuerdos adoptados.

4. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición para consulta de cualquier miembro de la Facultad.

Artículo 16 -Comisiones

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.i) de este Reglamento, la Junta de Centro podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime convenientes para su mejor

funcionamiento. Podrá también constituir grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.

2. En el momento de ser constituidos, la Junta determinará la composición y las funciones que habrán de realizar las comisiones y grupos de trabajo. En todo caso, corresponderá a la Junta la aprobación de los informes presentados. Las comisiones se renovarán cada dos años y se regirán para su funcionamiento, en la medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, así como por las disposiciones específicas que ésta determine.

3. Existirán con carácter permanente, al menos, las comisiones relacionadas con los siguientes asuntos:

Biblioteca

Investigación e Infraestructuras

Permanencia

Convalidaciones y Traslados

Docencia

Posgrado

Seguimiento de Titulaciones

Garantía de la Calidad

4. Las comisiones serán presididas por el Decano o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones cesarán a petición propia, cuando la Junta así lo acuerde o cuando la Junta se renueve.

Artículo 17 – Comisión de Docencia

1. Existirá en todo caso una Comisión de Docencia, de acuerdo con el artículo 64.1 de los Estatutos de la Universidad, que será paritaria y estará integrada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que será su Presidente, y un número igual de personal docente e investigador y de estudiantes elegidos por el procedimiento que establezca la Junta de Centro.

2. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de Facultad la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para las enseñanzas teóricas y prácticas así como para las evaluaciones y exámenes.

b) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.

c) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Facultad; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental o de aquellos que los Departamentos no puedan resolver.

d) Informar sobre los límites de admisión.

e) Hacer un seguimiento de los planes de estudio.

f) Proponer a la Junta de Facultad la designación de los diferentes tribunales académicos y comisiones evaluadoras para su posterior nombramiento por el Decano.

g) Asumir cualquier competencia que la Junta de Facultad le asigne o que la normativa le confiera.

3. Como apoyo de la Comisión de Docencia, se podrán nombrar tantas comisiones técnicas como titulaciones se impartan en la Facultad, que elevarán propuestas a dicha Comisión para su

posterior aprobación en la Junta de Facultad, de acuerdo con el artículo 64.2 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL DECANO

Artículo 18 –El Decano

1. El Decano de la Facultad de Medicina es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad, impulsará la coordinación de las actividades docentes que afecten a varios Departamentos y no correspondan en exclusiva a ninguno de ellos, presidirá los órganos de gobierno colegiados de la Facultad y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano de la Facultad por el presente reglamento.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe, y así lo comunicará a la Junta de Centro.

Artículo 19 –Elección del Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 4 del presente reglamento, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la Facultad, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

Artículo 20 –Cese del Decano

1. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

2. Terminado el mandato para el que fue elegido el Decano, o en caso de finalización a petición propia, seguirá en funciones hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el Consejo de Gobierno.

3. En caso de cese por concurrir causa legal, las funciones del Decano serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe la Junta de Centro.

Artículo 21 –Revocación del Decano

La Junta de Centro podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura. La moción tendrá que ser presentada formalmente por, al menos, un quinto de los componentes de la Junta de Facultad, en su composición ordinaria, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta con la composición de carácter extraordinario a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la

moción. Una vez presentada una moción de censura, no podrán, en tanto no se resuelva, presentarse mociones alternativas.

Artículo 22 –*Convocatoria de elecciones a Decano*

El Decano en funciones habrá de convocar elecciones a Decano en un plazo no superior a 30 días, con arreglo a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Universidad y ateniéndose a la normativa electoral vigente.

Artículo 23 –*Equipo Decanal y Delegados del Decano*

1. Para el normal desarrollo de las tareas que corresponden al Decanato, el Decano podrá designar, de entre los miembros de la Facultad, un Equipo Decanal integrado por Vicedecanos, y por un Secretario de la Facultad. El nombramiento de todos ellos corresponderá al Rector.
2. El Decano podrá designar también, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean susceptibles por consiguiente de constituir un puesto de trabajo. Los Delegados del Decano serán nombrados por el Rector.
3. La variación en el número de miembros del Equipo Decanal no afectará, en ningún caso, a la composición del resto de la Junta, hasta ser realizadas las oportunas elecciones de representantes de la Junta de Centro.
4. Los miembros del Equipo Decanal y los Delegados del Decano cesarán por decisión del Decano, a petición propia o por haber transcurrido el mandato para el que fue elegido el Decano que los designó.

Artículo 24 –*El Administrador Gerente*

1. Corresponderá al Administrador Gerente, en tanto que órgano de administración, bajo la inmediata coordinación del Gerente de la Universidad y la dependencia del Decano, la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Facultad y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que actúen en su ámbito.
2. El Administrador Gerente velará por la legalidad de la actuación administrativa y librárá las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración de la Facultad, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos.
3. El Administrador Gerente será responsable de la gestión y actualización del inventario y patrimonio asignado a la Facultad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 25 –*Recursos contra los acuerdos de la Junta de Centro*

Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Centro en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de tal recurso pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26 –Modificación del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, a iniciativa del Decano, o cuando lo solicite, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la Junta de Centro. La solicitud de modificación deberá incluir el nuevo texto que se propone.
2. El Decano informará de la propuesta de modificación recibida en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Centro, en el que dicha propuesta habrá de constar en el orden del día.
3. La Junta nombrará una Comisión que debatirá la propuesta, y elaborará un proyecto de modificación del Reglamento que será elevado, con los votos particulares, a la Junta de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.
4. En caso de ser modificados los Estatutos de la Universidad en materias que afectasen al presente reglamento, éste habrá de adaptarse convenientemente a dichos Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Corresponderá a la Junta de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si no se dispone otra cosa en el presente Reglamento, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los representantes de los sectores universitarios en la Junta de Centro de la Facultad de Medicina prolongarán sus funciones hasta que sean renovados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento. Del mismo modo, prolongarán sus funciones hasta que sean renovados conforme a sus normas específicas los miembros de las Comisiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento, se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y supletoriamente por la legislación común del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El presente Reglamento de Régimen Interior deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto de ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección de una nueva Junta de Centro y Decano, continuando en sus funciones los actuales, elegidos el 16 de Noviembre de 2011 conforme a lo previsto en los nuevos Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.